

las escuelas de educación básica, media superior y superior ubicadas en los municipios de Cotaxtla, Medellín de Bravo, Jamapa, Úrsulo Galván, La Antigua, Veracruz, Boca del Río, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Carrillo Puerto, Atoyac, Soledad de Doblado, Manlio Fabio Altamirano, Actopan (parcial), Alto Lucero (parcial), Misantla (parcial), Nautla (parcial), Amatitlán, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Tlacotalpan y Cosamaloapan (parcial), lo cual se hace extensivo al personal docente y administrativo de los centros educativos, actividades que con posterioridad serán recuperadas de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación de Veracruz, en el caso de las escuelas de educación básica, media superior y superior.

Artículo 2. Se determina suspender las labores los días 20 y 21 de septiembre del presente año, en las diversas oficinas de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, que se encuentren en los municipios antes mencionados.

Artículo 3. Con la finalidad de poder contar con más lugares que puedan funcionar como albergues para atender a toda la población damnificada, **se exhorta** a los propietarios de escuelas particulares, a fin de que puedan facilitar sus instalaciones temporalmente, en tanto se supere la contingencia, por lo que se instruye a la Secretaría de Protección Civil y DIF Estatal para que procedan a establecer la comunicación necesaria con dichos centros educativos a fin de lograr este propósito.

Artículo 4. A efecto de que no se vea afectada laboralmente la población económicamente activa damnificada con el meteoro referido, **se exhorta** a los propietarios y responsables de toda clase de centros de trabajo ubicados en los municipios antes citados, a efecto de que tengan a bien justificar las inasistencias o retardos de los trabajadores a su servicio y que se encuentren en la condición de damnificados hasta en tanto sea superada la emergencia.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se instruye a la Secretaría de Educación de Veracruz, a efecto de que gire las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo tercero. La Secretaría de Protección Civil deberá realizar los monitoreos necesarios en los municipios

afectados, a fin de determinar si los alcances de este Decreto deben extenderse por un tiempo más; asimismo, deberá establecer comunicación con los propietarios y responsables de las escuelas particulares, procurando atender el exhorto que se les formula en el presente documento.

Artículo cuarto. La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad deberá realizar las gestiones para que los diferentes organismos Empresariales, Cámaras y Sindicatos Patronales, en coordinación con sus asociados, y cuyos centros de trabajo se encuentren en las zonas afectadas por el meteoro, atiendan este exhorto que aquí se formula, con la finalidad de ofrecer las facilidades necesarias a los trabajadores y a sus familias.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. Cúmplase.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1499

H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VER.

El C. Nahúm Tress Mánica, Presidente Municipal Constitucional de Isla, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34, 35 fracción v y 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes, hace saber: El Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1º, 3º, 6º y 10 de la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de Cabildo y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA VENDEDORES AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS, Y MERCADO SOBRE RUEDAS; DEL MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las normas a que se sujetaran los vendedores fijos, ambulantes, semifijos y de mercados sobre ruedas, bajo el espíritu del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Municipio de Ciudad Isla Veracruz de Ignacio de la Llave la organización y regulación de la actividad mercantil o de prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas y/o morales que hagan del comercio fijo, comercio ambulante, comercio semifijo, y el comercio en los Mercados Sobre Ruedas su ocupación transitoria o habitual, sin que del resultado del desarrollo de tales actividades se puedan contravenir disposiciones legales que regulen el Desarrollo Urbano, la Salubridad General y la Ecología y Protección al Ambiente, correspondiendo la aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, a la Autoridad Municipal conforme a su ámbito competencial y atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, en vigor y demás aplicables.

Artículo 3. A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se considerarán como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del Municipio, las personas físicas y/o morales que, con establecimientos fijos o semifijo, de una manera habitual o accidental, realicen actos de comercio o explotación de algún giro, u obtengan de algún modo ingresos por el Ejercicio de Actividades Comerciales.

CAPÍTULO II De la Clasificación de Comerciantes

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento, se consideran cinco modalidades de comercio, sin que al realizar cualquiera de ellas se incurra en conductas, hechos u omisiones que contravengan el interés público que, repercutan en contra del Desarrollo Urbano del Municipio, de su Salubridad General, Seguridad Pública y la Ecología, en perjuicio de la comunidad municipal, y son las siguientes:

- I. **Vendedor ambulante:** Es el comerciante debidamente autorizado, que transita por las calles y banquetas citadinas transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar un servicio.
- II. **Vendedor ambulante con vehículo:** Es el comerciante debidamente autorizado, que utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, no se estaciona en forma permanente en un sólo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien le solicita el producto o mercancía que expende o el servicio que presta.
- III. **Vendedor con puesto fijo:** Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad dentro de un inmueble o local ya sea propio, arrendado o en comodato; sin obstruir las banquetas, el libre tránsito de peatones y la vía pública. Estos comerciantes no se consideran dentro de la vía pública.
- IV. **Vendedor con puesto semifijo:** Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso.
- V. **Vendedor en mercado sobre ruedas:** Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo los condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicio al público.

CAPÍTULO II De los Permisos

Artículo 5. Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante. Comercio en puestos fijos o semifijos, y comercio de los Mercados Sobre Ruedas, son personales y por tanto intransferibles y no negociables, por lo que cualquier conducta que entrañe su transferencia, negociación, incumplimiento con las leyes que le sean aplicables o violación a este Reglamento producirá su revocación inmediata.

Artículo 6. Las personas físicas y/o morales afectos al presente Reglamento, por cuanto a las licencias y autoriza-

ciones que permitan el ejercicio de las actividades referidas, quedan sujetos a las disposiciones enmarcadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Isla Veracruz de Ignacio de la Llave del Ejercicio Fiscal que corresponda, y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Artículo 7. Los permisos y licencias que expida el Ayuntamiento Municipal de Ciudad Isla Veracruz de Ignacio de la Llave a los vendedores sujetos a este Reglamento, tendrán el carácter de temporales y su duración no podrá exceder de un año, a partir de su expedición, cuyo vencimiento será en el mes de diciembre, de cada año, mes en el que iniciará la revalidación de permisos y licencias teniendo como fecha límite el día último del mes de enero fecha que podrá prorrogarse a Juicio del propio Ayuntamiento Municipal al cumplirse con la normatividad vigente, y con las obligaciones fiscales, cuando las condiciones de vialidad, tránsito, prestación de los servicios públicos municipales y Desarrollo Urbano de Ciudad Isla Veracruz de Ignacio de la Llave lo permita.

Artículo 8. Únicamente podrán otorgarse o prorrogarse los permisos a las personas que mediante estudio socio económico que practique institución oficial, se demuestre que se trata de una persona de edad avanzada y no asalariada, o bien un minusválido y que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir.

Artículo 9. Los vendedores enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, se le revocarán en forma inmediata todos los permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento.

Artículo 10. Los comerciantes ambulantes, y en puestos semifijos, músicos ambulantes y de los Mercados sobre Ruedas, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del Ayuntamiento Municipal de Ciudad Isla Veracruz de Ignacio de la Llave se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad; en el caso de mercados sobre ruedas además deberán contar con el consentimiento de los vecinos en donde se instalen dichos mercados.

CAPÍTULO IV

De las Facultades del Ayuntamiento

Artículo 11. El Ayuntamiento Municipal ampliará o modificará las áreas a que se refiere el Artículo anterior, cuan-

do lo requiera el interés público previo estudios técnicos y socioeconómicos.

Artículo 12. Se establece como objetivo principal y que es condicionante para la zonificación, distribución y regularización de las actividades económicas del Municipio de Ciudad Isla Veracruz de Ignacio de la Llave y con el fin de propiciar su integración socioeconómica QUEDA RESTRINGIDA toda actividad comercial que se realice en la vía pública por vendedores ambulantes, de puestos semifijos y mercado sobre ruedas, dentro de los límites que conforman los cuadros principales del Municipio que se establecen en los términos que a continuación se describen:

- I. A lo largo y ancho de la avenida Raúl Sandoval considerándose como límite sur la calle Francisco I. Madero y como límite norte la calle Nezahualcōyotl.
- II. A lo largo y ancho de la calle Francisco I. Madero considerándose desde la avenida Raúl Sandoval hasta la avenida Niño Perdido.
- III. Todas aquellas que dicte el interés público, toda vez que se emita dictamen y/o estudio por parte de la Dirección de Obras Públicas y la Regiduría encargada de Comercio conjunta o indistintamente, en el entendido que se consideren vías públicas. Para los efectos de la aplicación del presente ordenamiento, las plazas, parques, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periférico, paseos, puentes y demás vías públicas

Artículo 13. Toda licencia o permiso que conceda la Autoridad Municipal con relación a la actividad que regula el presente Reglamento, siendo personal e intransferible, una vez que le sea concedida al comerciante, queda obligado a portar permanentemente y exhibirla a la Autoridad Municipal tantas veces como sea requerido para ello, manteniéndose la vigencia de los permisos o licencias con independencia del estado que guarde el comerciante en correlación a la organización de comerciantes a las que pertenezca y aun cuando deje de pertenecer a ellas, en actividad o no, salvo que solicite su baja o cancelación del mismo.

CAPÍTULO V

De los Requisitos para Solicitar Permiso

Artículo 14. Todo comerciante ya sea con puesto fijo o que desempeñe actividad en la vía pública de conformidad a las modalidades de comercio que especifica este Reglamento, para estar debidamente autorizado para el ejercicio de sus actividades comerciales, deberá obtener de la Autoridad

Municipal la licencia o permiso correspondiente, con independencia de cumplir con los requisitos y disposiciones que le imponga el Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a las siguientes reglas para su obtención:

I. Llenar y presentar solicitud de licencia o permiso ante la Regiduría encargada de Comercio, que deberá contener LA PROTESTA POR PARTE DEL SOLICITANTE DE QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VERDADEROS O AUTÉNTICOS, EN CASO CONTRARIO Y DE RESULTAR FALSOS CUALQUIERA DE ELLOS, SE LE REVOCARÁ LA LICENCIA O PERMISO; dicha solicitud contendrá lo siguiente:

- a) Nombre o Razón social, nacionalidad, estado civil (persona física) y domicilio personal del solicitante, acta constitutiva en caso de persona moral;
- b) Giro al que pretende dedicarse;
- c) Declarar bajo protesta guardar los lineamientos del presente reglamento;
- d) Constancia de residencia;
- e) Constancia de Ingresos;
- f) Registro federal de contribuyentes;
- g) En caso de comerciantes con puestos fijos, acreditar la propiedad o posesión del inmueble o local donde se efectuarán los actos mercantiles;

II. Tener una residencia mínima de dos meses en el Municipio con anterioridad a la fecha de la solicitud;

III. Si el solicitante es menor de edad, deberá contar por lo menos con 15 años de edad, y estar autorizado por el padre o tutor y Carta de Autorización que presente el menor de edad expedida por la Autoridad competente;

Para realizar la actividad materia de este ordenamiento;

IV. Usar vestimenta adecuada;

V. Acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Finanzas del Estado, y haber hecho el trámite con el correspondiente pago de derechos para la obtención del permiso, cuando lo requiera. Esto únicamente para los comerciantes con puestos fijos.

Los requisitos detallados anteriormente deberán acreditarse con los siguientes documentos:

- A. Credencial de Elector o Acta de nacimiento;
- B. Carta de Residencia que expide la Autoridad Municipal;
- C. Carta de Autorización que presente el menor de edad expedida por la Autoridad competente;
- D. Copia de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o en su caso contrato de comodato; así como comprobante de domicilio, para el caso de la Fracción I, inciso G) del artículo que antecede;
- E. En el caso del comercio ambulante con venta de aves de ornato, deberán presentar autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP);
- F. Solicitud del Registro Federal de Causantes, solicitud de registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado (copias);
- G. Licencia para uso de un vehículo de locomoción, que por la actividad a realizar sea necesario su uso;

Artículo 15. Habiendo cumplido con los requisitos antes descritos, procederá a efectuar su pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

De las Causas de Cancelación de Permisos

Artículo 16. Resulta prohibitivo para los comerciantes ambulantes incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan, por lo cual darán motivo a la revocación de la licencia o permiso otorgado, y son las siguientes:

- I. Ejercer la actividad comercial en la vía pública sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal, y con la clasificación de la actividad comercial y zonal;
- II. Ejercer el comercio de toda clase de Artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribu-

- ción o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los Derechos de Autor o las Patentes y Marcas Registradas, tales como discos, cassettes, videos, etcétera, o que sean Artículos de contrabando;
- IV. Ejercer el comercio según su clasificación en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido;
- V. Hacer uso del medio de locomoción en que se desarrolla la actividad como habitación, o comercio permanente por quienes realizan la actividad comercial de ambulante, de comercio semifijo, o de los mercados sobre ruedas;
- VI. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el desarrollo de sus actividades;
- VII. La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requerirá de una autorización especial de las Autoridades competentes en materia de Salud;
- VIII. Emplear periódicos o cualquiera otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de polietileno;
- IX. Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición o que despidan malos olores;
- X. Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública.
- XI. Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación de Bomberos o Protección Civil;
- XII. Establecer permanencia en las calles o banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante con o sin vehículo, semifijo y mercados sobre ruedas;
- XIII. Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;
- XIV. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XV. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra, con perjuicio de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XVI. Pararse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías o servicios, cuando su actividad se realiza mediante una circulación constante y sin permanencia de ningún tipo en lugar alguno de las vías públicas ciudadanas;
- XVII. Tener acceso a cantinas, restaurantes, cabarets, bares turísticos, terrazas, centros nocturnos y salones de baile a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;
- XVIII. Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas;
- XIX. Formar carrillos de más de dos vendedores ambulantes;
- XX. Tener asalariados a sus servicios;
- XXI. Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento;
- XXII. Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;
- XXIII. Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas a que se refiere este Reglamento en un período de tiempo de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que fue sancionado.
- En el caso de los comerciantes con puestos fijos será motivo a la revocación de la licencia o permiso otorgado, todas las consagradas en las fracciones anteriores así como si este instala sus mercancías en las banquetas o vía pública, impidiendo con ello el libre tránsito de peatones y vehículos.

CAPÍTULO VII

De los Requisitos de Funcionamiento de los Comerciantes Sujetos a este Reglamento

Artículo 17. Los comerciantes a quienes regula este Reglamento, estarán sujetos en general a las disposiciones siguientes:

- I. Portar y exhibir invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal, cuantas veces sea necesario a las autoridades municipales o inspectores de comercio;
- II. Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado en su persona;
- III. Ejercer la actividad autoridad conforme al permiso que le fue concedido, de acuerdo a la zona y modalidades fijadas por las Autoridades Municipales;
- IV. Mantener en perfecto estado de asepsia o limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores;
- V. Dar aviso a la Autoridad Municipal la clausura de su actividad comercial en el caso de darse esta y simultáneamente hacer la entrega del permiso o licencia correspondiente;
- VI. Dar aviso en forma oportuna a la Tesorería Municipal en caso del cambio de domicilio;
- VII. Cubrir oportunamente el pago de sus impuestos y derechos que al efecto le fije la Ley de Hacienda Municipal en correlación con la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de que se trate;
- VIII. Cumplir estrictamente con el Bando de Policía y Buen Gobierno, Tránsito, las disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables;
- IX. Efectuar en forma voluntaria el retiro transitorio o momentáneo del puesto, semifijo o mercado sobre ruedas materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo a efecto de presentar un servicio público, realización de operaciones de emer-

gencia o a petición de una Autoridad por motivos de utilidad pública y beneficio comunitario;

Artículo 18. Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta, legumbres, verduras, carne, pescado y similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Acatarán la ubicación y horarios establecidos con el permiso que para tal efecto expida el Concejo Municipal;
- II. Expondrán su producto de tal manera que al concluir su jornada, se retire de la vía pública de la zona a que se refiere el permiso otorgado cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;
- III. Poseerán la Tarjeta de Salud o Sanitaria expedida debidamente por la Autoridad de Salud correspondiente;
- IV. Usarán delantal y gorro blanco, y en general habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atento a lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento;
- V. Realizar única y exclusivamente las actividades específicas al giro asignado al permiso correspondiente;
- VI. Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza, absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública;
- VII. En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín dentro de un depósito móviles adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto expendido, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor;
- VIII. Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos por las Leyes, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales.

Artículo 19. Los comerciantes que al extender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de Mercados Sobre Ruedas, o Tianguis rotativos, además de ajustarse a las disposiciones generales deberán sujetarse de conformidad a las siguientes disposiciones;

- I. Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de tres metros de frente por dos metros de fondo; y aquellos que su venta consista en frutas y legumbres las medias serán de 6 hasta 12 metros de frente por 2 de fondo;
- II. Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes así como los techos y toldos;
- III. Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;
- IV. Cada puesto deberá mostrar visible sobre su estructura su identificación, es decir: el nombre del comerciante, número de cuenta, y organización de comerciantes de Mercados Sobre Ruedas de la cual sea miembro integrante;
- V. Evitará cada puesto obstruir en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento;
- VI. Estacionar sus vehículos en sitios no circunvecinos o inmediatos a cada uno de los puestos que conformen el Mercado Sobre Ruedas;
- VII. Los integrantes del Mercado Sobre Ruedas o Tianguis Rotativo, tienen la obligación de conservar limpia el área del puesto en torno que a cada uno le corresponda, colocando a distancias prudentes los depósitos para la recolección de basura, y contando con sanitarios portátiles para uso de los propios comerciantes del Mercado Sobre Ruedas en cuestión;
- VIII. No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones, tanto en los pasillos como frente a los puestos;
- IX. El personal de seguridad y vigilancia será contratado por los propios vendedores o prestadores de servicios organizados en los Mercados Sobre Ruedas;
- X. Los Mercados Sobre Ruedas funcionarán de lunes a viernes a partir de las 7:00 horas a las 16:00 horas, y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 16:00 horas;
- XI. Queda estrictamente prohibida para fines publicitarios,

la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes;

XII. Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el Desarrollo Urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito vehicular;

XIII. Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores;

XIV. Antes de finalizar cada año, deberán facilitar a la regiduría encargada de Comercio una lista actualizada de los comerciantes que conforman cada Mercado Sobre Ruedas y que integran cada organización de comerciantes en dicha actividad, de los sitios y días en que cada Mercado opera debidamente autorizado por la Autoridad Municipal.

Artículo 20. La Autoridad Municipal podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin específico, considerando en un momento dado como apoyo técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPÍTULO VIII

De las Autoridades Competentes

Artículo 21. Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

Autoridades:

- I. El C. Presidente Municipal
- II. El Tesorero Municipal
- III. El Regidor encargado del ramo de comercio
- IV. El C. Director de Seguridad Pública Municipal
- V. El C. Director de Obras Públicas Municipal
- VI. El Director de Protección Civil

Artículo 22. Las personas que sean sorprendidas por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial que viene estando regulada por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el Capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes, por lo cual en tal virtud el Departamento de Reglamentos en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberá proceder a la práctica de la inspección administrativa co-

rrespondiente con efectos de visita domiciliaria, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este documento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo precautorio de bienes propiedad del infractor, atento a lo previsto por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones y Recursos Administrativos

Artículo 23. La violación al presente Reglamento, dará lugar según la gravedad de la falta, la capacidad Económica, y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones:

- I. Con multa de 15 hasta 30 veces el salario mínimo vigente de acuerdo a la zona o arresto administrativo hasta por 36 horas, a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los Artículos 13, 16, fracciones I, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, del presente Reglamento.
- II. Con multa de 30 hasta 50 veces el salarios mínimos vigentes en la zona o arresto administrativo hasta por 36 horas, a quienes incurran en los supuestos a se refiere el Artículo 16 en sus fracciones VI, VIII, X, XI y XIII, del presente Reglamento.
- III. La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los Artículos 5, 9, 14, incisos I, 16, incisos II, III, IV, V, VII, XXI, XXIII, así como la reincidencia en cualquier violación prevista en el Artículo 16 del presente Reglamento.

En caso de que el infractor reincidiera en cualquier actividad prohibida de las ya previstas en el presente reglamento, se procederá a su desalojo de la vía pública; con apoyo de la fuerza pública, aunado a ello dicho desalojo será en presencia del secretario de este H. Ayuntamiento para la debida constancia.

Artículo 24. Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial

en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Código Penal Federal o Local vigentes, tendrá la obligación la Autoridad Municipal que haya tenido conocimiento de tales supuestos de hacerlo del conocimiento de la Autoridad Competente por conducto de su superior jerárquico para los efectos legales que correspondan.

Artículo 25. Si los infractores no estuvieren conformes con la calificación que se hiciere, tendrá derecho de interponer el recurso de revocación ante la Autoridad que realizó el acto que se impugna, con sujeción a lo previsto por el Artículo 172 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor, debiendo interponerse por escrito sin el requisito de forma alguna.

Artículo 26. Con relación a lo resuelto por virtud del Recurso que se haya hecho valer, deberá estarse a lo dispuesto por los Artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal de un ejemplar del presente así como de la comunicación oficial al Congreso del Estado donde se remiten copia del mismo y del acta de la sesión de Cabildo donde se acordó dicha aprobación.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno de Isla, Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes estatales y reglamentos administrativos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Isla, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la sala de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diez. El presidente municipal del H. Ayuntamiento de ciudad Isla, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Nahúm Tress Mánica.—El secretario C. Prof. Demetrio San Martín de la Cruz.—El síndico C. Lic. José Ramón Aguirre.—Los regidores C. David Silva Gómez.—Profa. Bertha Ortiz Solano.—C. Ing. Andrés Hipólito Arriaga.—C. Dr. Miguel Ángel Galán Alemán.